



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-114-2021**

Abogado
Javier Aguinaga Bósquez
Procurador Síndico Municipal
Presente

De mi consideración:

REF: Of.AJ-21-0246
FW: 13164
FECHA: 19 de marzo de 2021

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **09 de marzo de 2021**, visto el contenido del oficio AJ-21-0246 de la Procuraduría Síndica Municipal, mediante el cual emite informe favorable para la donación del bien inmueble solicitado por el GAD parroquia de Unamuncho a fin de que de conformidad a los artículos 423 y 436 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, autorice la transferencia de dominio mediante donación del inmueble de la superficie de 509,24m², con un área de construcción de 354,92m², ubicado en la calle Puengo y Caizatoa, de la parroquia Unamuncho del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y, en consecuencia la realización de todos los trámites que sean necesarios para proceder a la misma; y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;
- Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que lo siguiente: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;
- Que el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-114-2021

Página 2

- Que el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.”;
- Que el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.”;
- Que el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública (...);
- Que el artículo 534 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “Exenciones.- Quedan exentos del pago de este impuesto: (...)i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público. así como las que se efectúen en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente (...)”;
- Que la Disposición General Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Bienes inmuebles para los gobiernos parroquiales rurales.- Los bienes inmuebles pertenecientes a otros niveles de gobierno o entidades públicas en donde, al momento de expedirse el presente Código, estén funcionando los gobiernos parroquiales rurales pasarán a formar parte del patrimonio de éstos, siempre y cuando se encuentren en la jurisdicción parroquial respectiva.”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-114-2021

Página 3

- Que el artículo 1402 del Código Civil determina que: “La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”;
- Que el artículo 1416 del Código Civil estipula que: “No valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro.- Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes.”;
- Que el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Adquisición de bienes públicos.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.”;
- Que mediante el oficio OFC.N.081.GADPRU fechado el 11 de marzo de 2020, suscrito por el Abg. Wilson R. Manobanda, Presidente del GAD Parroquial Unamuncho, dirigido al señor Alcalde del GAD Municipalidad de Ambato, expone lo siguiente: “ (...) De la escritura pública que en copias simples adjunto, se desprende que el predio donde se encuentra construido el edificio del GAD Parroquial de Unamuncho, fue donado por los señores Víctor Moreno Poveda y Victoria Bustos de Moreno a favor del GAD Municipal de Ambato; con el objeto de que el edificio sea considerado como activo de la Institución que represento, mas aún de que el equipo de Auditoría de la Contraloría General del Estado ha observado este particular, acudo ante Usted para solicitarle de la manera más comedida, que a través del Departamento que corresponda, se transfiera el predio a nombre del GAD Parroquial de Unamuncho para tener la administración de este espacio público y constituirlo como activo del Gad Parroquial de Unamuncho para seguir mejorando el mismo a favor de la atención a la población (...)”;
- Que la Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio DCA-20-0365 fechado el 09 de junio de 2020 en el mismo que se proporciona los siguientes datos catastrales: “Datos del predio que solicita: Propietario: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.- CIU: 98421.- Clave Catastral: 18016801006008000000.- Ubicación: Calle Puengo y Caizatoa.- Parroquia: Unamuncho.- Área de terreno: 509,24m².- Área de construcción: 354,92 m².- Avalúo Total: USD 137.565,70.- Linderos de la Propiedad: Norte: con Carlos Manobanda Guangasi; Sur: con calle Puengo; Este: con María Pazmiño Martínez; Oeste: con Hugo Villacís Proaño; Lado Norte (izquierdo): Sr. Segundo Manuel Rojas Pulluquitin (...)”;
- Que la Dirección de Obras Públicas mediante la Unidad de Fiscalización y Supervisión, a través del oficio OPM-FISC-20-2863 fechado el 08 de octubre de 2020 indicaron que: “(...) De acuerdo a la información proporcionada, se verificó que para el mencionado predio no existe algún proyecto en el plan de obras de esta Dirección y que actualmente tampoco se está ejecutando ninguna obra, sin embargo, sobre la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-114-2021
Página 4

información de futuras obras en el sector, debería realizarse la consulta a la Dirección de Planificación (...);

- Que la Registradora Municipal de la Propiedad del cantón Ambato (E), mediante oficio RM-20-322 fechado el 26 de octubre de 2020, adjunta la Proforma No. 487614 que corresponde al Certificado N° 16431, fechado el 22 de octubre de 2020, que en la descripción del inmueble indica que se trata de un lote de terreno de la superficie de 462 m²; ubicado en el sector de Unamuncho, en la parroquia de Izamba, que consta de los siguientes linderos: Norte: Predio de Carlos Manobanda; Sur: Plaza Pública del caserío Unamuncho; Este: Propiedad de Salomón Silva y Oeste: Propiedad de los Herederos de Petrona Gamboa y Atanasio Villacís; inmueble adquirido mediante escritura de donación otorgada el 23 de mayo de 1974, ante el Doctor Luis Eduardo Riofrío Prado, ex Notario Público de este cantón, bajo la partida de inscripción No. 727 del 23 de mayo de 1974;
- Que de la planimetría elaborada por la Dirección de Planificación, se desprende que el bien inmueble a ser donado tiene un área total de 509.24 m² dentro de los siguientes linderos generales según el Catastro: Norte: Propiedad de los señores Sánchez Calle Jaime y Manobanda Guangasi Carlos, con 11.22 metros; Sur: Calle Andrés Puengo, con 12.35 metros; Este: Propiedad de la señora Pazmiño Martínez María Olga, con 43.70 metros; Oeste: Propiedad de los señores Alvear Galarza Jorge y Villacis Proaño Hugo, con 43.30 metros;
- Que la Dirección de Planificación mediante la Unidad de Diseño Vial, a través del oficio DP-DV-20-1156 fechado el 18 de diciembre de 2020, manifiesta: “(...) Al respecto informamos que el predio en mención se encuentra ubicado en la Parroquia Rural Unamuncho con coordenadas: X: 766 951, Y: 9 871 668 con un área de 509.24 m² según oficio DCA-20-0365 de la Dirección de Catastros y Avalúos con clave catastral: 6801006008, uso actual: Edificio GAD Parroquial.- 1. La Unidad de Programas y Proyectos no tiene programado ninguna inversión en dicho lote en los próximos años como también no corresponde a un interés particular con la institución.- 2. SE CERTIFICA que la transferencia de dominio a nombre del GADPR Unamuncho, NO SE OPONE AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAM
- IENTO TERRITORIAL.- 3. Se adjunta planimetría con los datos correspondientes.- 4. Una vez revisada la documentación adjunta se evidencia que mediante Certificado de Gravamen el lote de interés consta con un área de 462 m² mientras que según oficio DCA-20-0365 de la Dirección de Catastros y Avalúos el lote tiene un área de 509.24 m², de lo cual se determina que existe un excedente de 47.24 m² lo que corresponde al 10.23% porcentaje que se encuentra dentro del rango de error admisible (20%), según lo descrito en el Art 4 de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Provenientes de Errores de Medición en el Cantón Ambato (...);
- Que la Dirección Administrativa Administración y Control de Bienes, mediante oficio DAD-ACB-21-0045 fechado el 27 de enero de 2021, informa lo siguiente: “(...) Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-114-2021
Página 5

el mismo se encuentra en el lugar indicado, en lo que se refiere a la productividad en este momento no presta ninguna utilidad al Municipio; además en el expediente existen los oficios: OPM-FISC-20-2863, de fecha 08 de octubre de 2020, en el que manifiesta el Departamento de Obras Públicas, que "... no existe algún proyecto en el plan de obras de esta Dirección y que actualmente tampoco se está ejecutando ninguna obra..." y oficio DP-DV-20-1156 de fecha 18 de diciembre de 2020, donde la Dirección de Planificación "CERTIFICA que la transferencia de dominio a nombre del GADPR Unamuncho, NO SE OPONE AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL";

- Que la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-21-0246 emite su pronunciamiento indicando que: "Por lo enunciado, esta Unidad Asesora considera que existen elementos tanto facticos como jurídicos para proceder a la donación del bien inmueble solicitado por el GAD Parroquial de Unamuncho; por lo que solicita a su Autoridad se digne llevar a conocimiento del Concejo Municipal como Organismo Legislativo competente para este fin, para que de conformidad a lo determinado en los Art. 423 y Art. 436 del COOTAD, y de considerarlo así pertinente, resuelva y autorice LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO MEDIANTE DONACIÓN, del inmueble de la superficie de 509,24m² con un área de construcción de 354,92 m², ubicado en la calle Puengo y Caizatoa, de la parroquia Unamuncho del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y, en consecuencia, la realización de todos los trámites que sean necesarios para proceder a la misma.";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) que manifiestan respectivamente: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"

RESUELVE:

Autorizar la transferencia de dominio mediante donación, del inmueble de la superficie de 509,24m² con un área de construcción de 354,92m², ubicado en la calle Puengo y Caizatoa, de la parroquia Unamuncho del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y, en consecuencia la realización de todos los trámites que sean necesarios para proceder a la misma.- Notifíquese.-

Atentamente,


Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

Adj. Expediente original (27 hojas) Planificación Registro de la Propiedad Administrativo Interesado
c.c. Catastros Obras Públicas RC.

Elaborado por: Abg. Fanny Paredes
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi
Telfs: (03) 2997- 802 – 2997-803 / Ambato - Ecuador
Email: www.ambato.gob.ec

